

(21)

GOBIERNO
DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS.

Circular.

El gobernador del estado de las Tamaulipas á todos sus habitantes: *sabed*: que el congreso del mismo estado, ha decretado lo siguiente.

Núm. 8. El Congreso constitucional del Estado libre de las Tamaulipas: ha decretado lo siguiente.

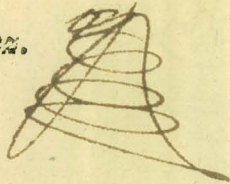
Art. 1.º Negandose el Reberendo Obispo de la diócesis de Monterrey á nombrar persona de su confianza, que asista á intervenir como vocal de la junta superior de diezmos, creada por la ley de 16 de Junio de 1829: el gobierno procederá á hacer este nombramiento en la persona que á su juicio tenga las cualidades necesarias.

Art. 2.º Si los curas de los demas pueblos en donde haya de haber junta decimal subalterna se negaren á asistir como vocales de ella, los ayuntamientos á mayoría de votos, harán este nombramiento en otra persona, dando cuenta á la junta superior para su conocimiento.

Lo tendrá entendido el gobernador del estado y dispondrá su cumplimiento haciendolo imprimir, publicar, y circular.—*Lorenzo Cortina*, D. P.—*José Ignacio de Saldaña*, D. S.—*Joaquin Barragan*,—D. S.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad-Victoria setiembre 5 de 1833.—10.º de la instalacion del Congreso de este Estado.

Francisco Vital Fernandez.



Gabriel Arcos.
Oficial mayor.

